

La asociación ADVCE y el documento pin parental

LUZ MARÍA VILLAR FLOR

Resumen

La presente comunicación examina el contenido y el alcance del derecho a la libertad de educación y analiza el derecho de los padres a elegir para sus hijos una formación religiosa y moral respetuosa de sus propias convicciones y establece el principio de que la escuela es transmisora de contenido científico, no ideológico predisuesto al adoctrinamiento de estado. En relación con las iniciativas de los padres de los estudiantes, he investigado las actividades llevadas a cabo por la asociación ADVCE (Asociación para la Defensa de los Valores Católicos en la Enseñanza), especialmente el documento “Pin Parental“. Se ha creado una página web para consultar dicho documento y la información de las actividades de la Asociación, asimismo a través de redes sociales como Facebook y Twitter cuyas referencias se hayan en el apartado de la Bibliografía.

Summary

This communication examines the content and scope of the right to freedom of education and analyses the right of parents to choose for their children a religious and moral formation that is respectful of their own convictions and establishes the principle that the school is transmitter of scientific, non-ideological content predisposed to state indoctrination. In relation to the initiatives of the parents of the students, I have investigated the activities carried out by the ADVCE association (Association for the Defense of Catholic Values in Teaching), especially the document “Pin Parental“. A website has been created to consult this document and

information about the activities of the Association, also through social networks such as Facebook and Twitter whose references are in the section of the Bibliography.

Palabras clave

Derechos fundamentales, libertad de elección, contenidos científicos, adoctrinamiento.

Keywords

Fundamental rights , freedom of choice, scientific content, indoctrination.

Introducción

Aunque pueden acudir a otros colaboradores, los padres son siempre los principales responsables de la educación de sus hijos.

La libertad de elección de un modelo educativo, que se concreta en la libertad de elección de centro educativo, es un aspecto esencial del derecho a la educación. Esta libertad de elección está protegida por diferentes legislaciones internacionales y nacionales, vigentes en la actualidad, y ha sido ratificada por diferentes sentencias del Tribunal Constitucional.

Transcurridos ya 70 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (10-12-1948) y 40 años de la aprobación en referéndum de la Constitución Española (6-12-1978), sigue siendo necesario alzar la voz para reclamar los derechos contemplados en esos documentos.

Libres para elegir la educación de nuestros hijos

En la actual Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 26 señala el derecho de los padres a elegir la educación que prefieren para sus hijos (1), y es más significativo aún el hecho de que los firmantes incluyan este principio entre los básicos que un Estado no puede negar o mantener. En el citado artículo se dice lo siguiente:

Art. 26.1. “Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, el menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. (...)”.

Art. 26. 3. “Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”.

En el mismo sentido, en la Constitución Española de 1978 se dice en

su artículo 27 lo siguiente:

Art. 27.1. “Todos tienen derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza”.

Art. 27. 3. “Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”.

Art. 27.4. “La enseñanza básica es obligatoria y gratuita”.

Art. 27. 5. “Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes”.

Art. 27.6. “Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales”.

Art. 27.9. “Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca”.

La plataforma “Libres para educar a nuestros hijos” reclama a los Gobiernos Nacional y Autonómico el cumplimiento de esta normativa y, por tanto, la aplicación de las conclusiones anteriormente mencionadas. Además, esta plataforma afirma que cualquier acción política que restrinja este derecho es ilegal y, por consiguiente, recurrible y denunciabile. Apoyándose en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (10-12-1948) y en la aprobación en referéndum de la Constitución Española (6-12-1978), sigue siendo necesario alzar la voz para reclamar los derechos contemplados en esos documentos. Por esta razón, la plataforma “Libres para educar a nuestros hijos” defiende la legitimidad de reclamar el derecho que asiste a los padres de elegir modelo educativo.

Pertenece a la naturaleza humana que el hombre sea un ser intrínsecamente social y dependiente, dependencia que se muestra de modo más patente en los años de la infancia; pertenece al ser hombre que todos debemos recibir una educación, crecer en sociedad, adquirir una cultura y unos conocimientos. Un hijo no es sólo una criatura arrojada al mundo: en la persona humana se da una estrecha relación entre procreación y educación, hasta el punto de que ésta se considera como una prolongación o complemento de la obra generativa. Todo hijo tiene derecho a la educación, necesaria para poder desarrollar sus capacidades; y a este derecho de los hijos corresponde el derecho-deber de los padres a educarlos.

Manifestación del amor de Dios

Esta realidad se puede apreciar en la etimología de la palabra “educación”. El término *educare* significa primordialmente acción y efecto de alimentar o nutrir la prole. Alimento que, evidentemente, no es sólo material, sino que abarca también el cultivo de las facultades espirituales de los hijos: intelectuales y morales, que incluyen virtudes y normas de urbanidad.

Hijo y padre son, de modo respectivo, el educando y el educador natos, y cualquier otra especie de educación solamente lo es en un sentido análogo: la educación atañe a la persona en tanto que hijo o hija, es decir, en tanto que está en dependencia de sus padres.

Por eso, el derecho a la educación está fundamentado en la naturaleza humana y hunde sus raíces en realidades que son semejantes para todas las personas y, en último término, fundamentan la sociedad misma; por eso, los derechos a educar y ser educados no dependen de que estén recogidos o no en una norma positiva, ni son una concesión de la sociedad o del Estado. Son derechos primarios, en el sentido más fuerte que cupiera dar al término.

Así, el derecho de los padres a educar a sus hijos está en función de aquel que tienen los hijos a recibir una educación adecuada a su dignidad humana y a sus necesidades; es este último el que fundamenta el primero. Los atentados contra el derecho de los padres constituyen, en definitiva, un atentado contra el derecho del hijo, que en justicia debe ser reconocido y promovido por la sociedad.

Sin embargo, que el derecho del hijo a ser educado sea más básico, no implica que los padres puedan renunciar a ser educadores, tal vez con el pretexto de que otras personas o instituciones puedan educar mejor. El hijo es, ante todo, hijo; y para su crecimiento y maduración resulta fundamental el ser acogido como tal en el seno de una familia.

Es la familia el lugar natural en el que las relaciones de amor, de servicio, de donación mutua que configuran la parte más íntima de la persona se descubren, valoran y aprenden. De ahí que, salvo casos de imposibilidad, toda persona debería ser educada en el seno de una familia por parte de sus padres, con la colaboración –en sus diversos papeles– de otras personas: hermanos, abuelos, tíos...

A la luz de la fe, la generación y la educación adquieren una dimensión nueva: el hijo está llamado a la unión con Dios, y aparece ante los padres como un regalo que es, a la vez, manifestación del propio amor conyugal.

Cuando nace un nuevo hijo, los padres reciben una nueva llamada divina: el Señor espera de ellos que lo eduquen en la libertad y en el amor, que lo lleven poco a poco hacia Él. Espera que el hijo encuentre, en el amor y la atención que recibe de sus padres, un reflejo del amor y la atención que Dios mismo le dedica. De ahí que, para un padre cristiano, el derecho y deber de educar a un hijo sea irrenunciable por motivos que van más allá de un cierto sentido de la responsabilidad: es irrenunciable también porque forma parte de su respeto a la llamada divina recibida con el bautismo.

Ahora bien, si la educación es una actividad primordialmente paterna y materna, cualquier otro agente educativo lo es por delegación de los padres y subordinado a ellos. «Los padres son los primeros y principales educadores de sus propios hijos, y en este campo tienen incluso una competencia fundamental: son educadores por ser padres. Comparten su misión educativa con otras personas e instituciones, como la Iglesia y el Estado. Sin embargo, esto debe hacerse siempre aplicando correctamente el principio de subsidiariedad» (2).

Lógicamente, es legítimo que los padres busquen ayudas para educar a sus hijos: la adquisición de competencias culturales o técnicas, la relación con personas más allá del ámbito familiar, etc., son elementos necesarios para un correcto crecimiento de la persona, que los padres –por sí solos– no pueden atender adecuadamente. De ahí que «cualquier otro colaborador en el proceso educativo debe actuar en nombre de los padres, con su consentimiento y, en cierto modo, incluso por encargo suyo» (3): tales ayudas son buscadas por los padres, que en ningún momento pierden de vista lo que esperan de ellas, y están atentos para que respondan a sus intenciones y expectativas.

Padres y escuelas

La escuela ha de ser vista en este contexto: como una institución destinada a colaborar con los padres en su labor educadora. Cobrar conciencia de esta realidad se hace más acuciante cuando consideramos que, en la actualidad, son numerosos los motivos que pueden llevar a los padres –a veces sin ser enteramente conscientes– a no comprender la amplitud de la maravillosa labor que les corresponde, renunciando en la práctica a su papel de educadores integrales.

La emergencia educativa, tantas veces evidenciada por Benedicto XVI, hunde sus raíces en esta desorientación: la educación se ha reducido a «la transmisión de determinadas habilidades o capacidades de hacer,

mientras se busca satisfacer el deseo de felicidad de las nuevas generaciones colmándolas de objetos de consumo y de gratificaciones efímeras» (4), y de este modo los jóvenes quedan «abandonados ante los grandes interrogantes que surgen inevitablemente en su interior» (5), a merced de una sociedad y una cultura que ha hecho del relativismo su propio credo.

Frente a estos posibles inconvenientes, y como consecuencia de su derecho natural, los padres han de sentir que la escuela es, en cierto modo, una prolongación de su hogar: un instrumento de su propia tarea como padres y no sólo un lugar donde se proporciona a los hijos una serie de conocimientos.

Como primer requisito, el Estado debe salvaguardar la libertad de las familias, de modo que éstas puedan elegir con rectitud la escuela o los centros que juzguen más convenientes para la educación de sus hijos. Ciertamente, en su papel de tutelar el bien común, el Estado posee unos derechos y unos deberes sobre la educación: sobre ellos volveremos en un próximo artículo. Pero tal intervención no puede chocar con la legítima pretensión de los padres de educar a sus propios hijos en consonancia con los bienes que ellos sostienen y viven, y que consideran enriquecedores para su descendencia.

Como enseña el Concilio Vaticano II, el poder público –aunque sea por una cuestión de justicia distributiva– debe ofrecer los medios y las condiciones favorables para que los padres puedan «escoger con libertad absoluta, según su propia conciencia, las escuelas para sus hijos» (6). De ahí la importancia de que quienes trabajan en ambientes políticos o relacionados con la opinión pública busquen que tal derecho quede salvaguardado, y en la medida de lo posible se promueva.

El interés de los padres por la educación de los hijos se manifiesta en mil detalles. Independientemente de la institución en la que estudien los hijos, resulta natural interesarse por el ambiente existente y por los contenidos que se transmiten.

Se tutela así la libertad de los alumnos, el derecho a que no se deforme su personalidad y no se anulen sus aptitudes, el derecho a recibir una formación sana, sin que se abuse de su docilidad natural para imponerles opiniones o criterios humanos de parte; así se permite y fomenta que los chicos desarrollen un sano espíritu crítico, a la vez que se les muestra que el interés paterno en este ámbito va más allá de los resultados escolares.

Tan importante como esta comunicación entre los padres y los hijos es la que se da entre los padres y los profesores. Una clara consecuencia de entender la escuela como un instrumento más de la propia labor educadora,

es colaborar activamente con las iniciativas o el ideario del colegio.

En este sentido, es importante participar en sus actividades: por fortuna, es cada vez más común que los colegios, independientemente de que sean de iniciativa pública o privada, organicen cada cierto tiempo jornadas de puertas abiertas, encuentros deportivos, o reuniones informativas de corte más académico. Especialmente en este último tipo de encuentros, conviene que acudan –si es posible– los dos cónyuges, aunque requiera cierto sacrificio de tiempo o de organización: de este modo, se transmite al hijo –sin necesidad de palabras– que ambos padres consideran la escuela un elemento relevante en la vida familiar.

En este contexto, implicarse en las asociaciones de padres – colaborando en la organización de eventos, haciendo propuestas positivas, o incluso participando en los órganos de gobierno– abre toda una serie de nuevas posibilidades educativas. Sin duda, desempeñar correctamente una función así requiere un notable espíritu de sacrificio: es necesario dedicar tiempo al trato con otras familias, conocer a los profesores, acudir a reuniones...

Sin embargo, estas dificultades se ven ampliamente compensadas –sobre todo, para el alma enamorada de Dios y ansiosa de servir– por la apertura de un campo apostólico cuya amplitud no se puede medir: aunque las reglamentaciones del colegio no permitan intervenir directamente en algunos aspectos de los programas educativos, se está en condiciones de implicar e impulsar a profesores y directivos para que la enseñanza transmita virtudes, bienes y belleza.

Los demás padres son las primeras personas que agradecen tal esfuerzo, y para ellos un padre implicado en la labor del colegio –ya sea porque tiene ese encargo, ya sea porque por propia iniciativa muestra su preocupación por el ambiente de la clase, etc.– se convierte en un punto de referencia: una persona a cuya experiencia acudir, o cuyo consejo buscar en la educación de los propios hijos.

Iniciativas de padres para defender la libertad de educación

La asociación para la defensa de los valores católicos en la Enseñanza se constituyó por iniciativa de un grupo de personas interesadas en defender la moral católica en el ámbito educativo, pues está fuertemente menospreciada. Sus integrantes observan un ataque continuado contra la Doctrina Católica en los centros de enseñanza. Es por ello por lo que se han asociado, para tratar de impedir un adoctrinamiento anticatólico en

las aulas. Evidentemente, no se trata de imponer el catolicismo en colegios e institutos, pero tampoco puede permitirse la persecución a la que es sometido el colectivo católico en el escenario docente.

Entre sus miembros hay personas con actividades muy variadas, entre otros, cuentan con padres, alumnos y profesores de instituto, de colegio y de universidad. Se asocian personas con distintas profesiones relacionadas con la medicina, la seguridad, la economía, la abogacía, etc.

Realizan campañas informativas en las calles y a la salida de los centros educativos, con el fin de que las familias se impliquen en la vida de los Centros Educativos y que estén informados de los contenidos que se imparten en las aulas.

De cara al comienzo del curso 2019-20, han elaborado el documento denominado "Pin parental". Con este documento, los padres piden ser informados y, en su caso, autorizar o no la asistencia de sus hijos a determinadas actividades como las de educación afectivo-sexual o de ideología de género, que se impartan en el centro educativo o en horario escolar. Dicho documento se puede consultar en la página web www.advce.es

Por otra parte, se han dado a conocer en redes sociales, como Facebook, cuyo enlace se puede consultar en el apartado Bibliografía y especialmente en Twitter, habiendo creado los siguientes hashtags:

#STOPAdoctrinamientoEscolar

#PorElPinParental

#STOPLobbyGayEnLasAulas

#NoALaLeyMordazaLGTBI

Conclusión

Como consecuencia de la legislación vigente, se pueden extraer las siguientes conclusiones, en relación al derecho de la libre elección de modelo educativo:

Los padres tienen el derecho de escoger el tipo de educación que ha de darse a sus hijos. Ello implica, entre otras cosas, el derecho a elegir el centro educativo cuyo Proyecto Educativo esté conforme a sus convicciones morales y religiosas.

Los poderes públicos han de garantizar ese derecho, para lo cual han de contribuir a la creación, existencia y mantenimiento de diferentes tipos de centro que aseguren la demanda de los padres.

Los poderes públicos han de contribuir y ayudar a que los distintos modelos de centros educativos sean gratuitos en su enseñanza básica y

obligatoria, lo que supone una aportación económica de esos poderes públicos.

La creación de centros docentes no corresponde únicamente a los poderes públicos, por lo que la llamada “escuela pública” no es el único modelo educativo posible. En consecuencia, se ha de garantizar la coexistencia de diferentes modelos de centros educativos.

Bibliografía

Constitución Española: «BOE» núm. 311, de 29/12/1978.

[https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/\(1\)/com](https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/(1)/com)

- (1). Declaración Universal de los Derechos del Hombre, 10-XII-1948, n. 26.
- (2). Juan Pablo II, Carta a las familias, 2-II-1994, n. 16.
- (3). Juan Pablo II, Carta a las familias, 2-II-1994, n. 16.
- (4). Benedicto XVI, Discurso a la Asamblea Diocesana de Roma, 11-VI-2007.
- (5). Benedicto XVI, Discurso a la Conferencia Episcopal italiana, 28-V-2008.
- (6). Concilio Vaticano II, decl. Gravissimum educationis, n. 6.

Webgrafía

www.advce.es

Redes Sociales

Facebook: Asociación ADVCE

Twitter: @advce